



**LEY DEPARTAMENTAL DE INCREMENTO SALARIAL, PARA ESTABLECIMIENTOS
DE SALUD DEL TERCER NIVEL Y CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA
DEPENDIENTES DEL SEDES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Territoriales Autónomas - dentro de las cuales se encuentran los Gobiernos Autónomos Departamentales – están facultadas para establecer por norma expresa de sus Órganos Legislativos, sus Escalas Salariales y realizar las modificaciones y adecuaciones a las mismas, respondiendo a lo previsto en la normativa legal vigente, las necesidades de cada entidad así como a la disponibilidad financiera existente, dentro del marco de las Leyes y Normas específicas aplicables al respecto y los lineamientos de Política Salarial establecidos por el Nivel Central del Estado.

En este contexto la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, permite a las Entidades Territoriales Autónomas, establecer y aprobar sus escalas salariales y planillas presupuestarias en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Esta disposición es coincidente con el Decreto Supremo N° 567 del 02 de julio de 2010, que a tiempo de reglamentar la Ley N° 17 Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas de 24 de mayo de 2010, establecía que la Estructura de Cargos del Gobierno Autónomo Departamental debe ser única y ser aprobada mediante disposición normativa expresa de la Asamblea Departamental.

En lo que se refiere a los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención, la Ley N° 031 Marco de Autonomía desarrolla las responsabilidades de los Gobiernos Departamentales Autónomos, entre las cuales se tiene: **c)** Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel. **d)** Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso. **e)** Coordinar con los municipios y universidades públicas el uso exclusivo de los establecimientos del Sistema de Salud público para la formación adecuada de los recursos humanos, en el marco del respeto prioritario del derecho a las personas.

Mediante Decreto Departamental N° 204 se aprueba el nuevo “Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel”, que sobre la naturaleza jurídica de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención, manifiesta que éstos son instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental, tienen autonomía de gestión técnica y administrativa, y pueden ejecutar programas y proyectos, procurando la generación de recursos económicos para ser auto sostenible. Se rigen por las directrices, normas internas y procedimientos del Ejecutivo Departamental.

En lo que respecta específicamente al SEDES y los Centros de Atención Médica de Salud que de éste dependen, se tiene que el Servicio Departamental de Salud – SEDES - creado mediante D.S.N° 25233 de fecha 27 de noviembre de 1998, es a la fecha un órgano desconcentrado del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con competencia en el ámbito departamental, dependencia lineal del Gobernador y funcional del Secretario Departamental de



y Políticas Sociales, contando con estructura propia e independencia de gestión administrativa.

Bajo este contexto los Centros de Atención Médica de Salud, se encuentran en un nivel desconcentrado, bajo dependencia del SEDES, quien tiene a su cargo la gestión técnica, administrativa de los mismos, conforme a lo previsto en el DS N° 25233 de 27 de noviembre de 1998; siendo por consiguiente, competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizar las modificaciones y ajustes a la Escala Salarial de los Centros de Atención Médica bajo dependencia del SEDES.

INCREMENTO SALARIAL, GESTIÓN 2017.-

En fecha 01 de mayo de 2017, se dicta el Decreto Supremo N° 3161, que tiene por objeto establecer el Incremento Salarial para la gestión 2017, para los profesionales y trabajadores en Salud; personal de los Servicios Departamentales de Gestión Social – SEDEGES; personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana.

En lo que se refiere al sector salud, se dispone que el incremento para el sector Salud comprende los Centros de Atención Médica en Salud bajo dependencia de los Servicios Departamentales de Salud – SEDES, el Instituto Nacional de Laboratorios en Salud – INLASA, las Escuelas de Salud, el Centro Nacional de Enfermedades Tropicales – CENETROP, el Instituto Nacional de Salud Ocupacional – INSO y los Programas Nacionales administrados por el Ministerio de Salud en la atención médica, así como para los Servicios Departamentales de Gestión Social – SEDEGES. El incremento salarial deberá ser aplicado, con los siguientes criterios:

- a)** Siete por ciento (7%) de forma lineal, al haber *básico de la escala salarial vigente para los profesionales en salud;*
- b)** *Siete por ciento (7%) distribuido de forma inversamente proporcional, a la escala salarial vigente para los trabajadores en salud. (...)*”.

El mismo Decreto Supremo dispone que la determinación y aplicación del incremento salarial, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de cada entidad, que el mismo tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2017 y que se faculta a las entidades públicas, efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco del Artículo 30 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS.-

Conforme a la normativa anteriormente descrita y teniendo competencia el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sobre los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES, las Direcciones de Planificación y Presupuesto, han elaborado los informes técnicos y financieros CI SG /DPLA/OyM N°045/2017 y CI SG/DPLA/OyM N° 046/2017, ambos de 22 de junio de 2017, en aplicación al Decreto Supremo N° 3161, que dispone el incremento salarial del 7% para el sector salud, específicamente para los trabajadores y profesionales en salud.



En lo que corresponde a los Hospitales de Tercer Nivel, el Informe Técnico CI SG /DPLA/OyM N°045/2017 indica que la propuesta de escala salarial consolidada para los seis Establecimientos de Salud, ha sido elaborada sobre la base de la Estructura de Cargos vigentes, manteniéndose los 1037 ítems distribuidos en diferentes niveles salariales. Indica además que el Incremento Salarial del 7% previsto en el Decreto Supremo N° 3161 ha sido aplicado de la siguiente manera:

- a) Siete por ciento (7%) de forma lineal, al haber básico de la escala salarial vigente para los profesionales en salud;
- b) Siete por ciento (7%) distribuido de forma inversamente proporcional, a la escala salarial vigente para los trabajadores en salud.

Esta escala propuesta con el incremento salarial tiene un costo mensual para su aplicación de Bs. 5.082.796.- (Cinco Millones Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), adjuntando el Informe Técnico referido, los cuadros demostrativos de sostenibilidad financiera de la Escala Propuesta así como el sustento y justificación técnica, económica y legal de la Modificación Presupuestaria que se propone.

En lo que corresponde a la aprobación de la Escala Salarial de los ítems pagados con recursos del Gobierno Autonomo Departamental de Santa Cruz para los Centros de Atención Médica en Salud dependiente del SEDES, el Informe Técnico CI SG/DPLA/OyM N° 46/2017 recomienda la aprobación de la Escala Salarial propuesta con el Incremento Salarial del 7% para los trabajadores en salud y profesionales en salud de dichos Centros, cuyos ítems son pagados con recursos del Gobierno Autonomo Departamental de Santa Cruz.

El Informe Técnico citado anteriormente indica que en la propuesta de Escala Salarial con el incremento salarial presentado, no existe supresión ni adición de nuevos ítems, manteniéndose los cuatrocientos siete (407) casos distribuidos en siete (07) niveles salariales, con un costo mensual de Dos Millones Doscientos Once Mil Novecientos Diez 00/100 Bolivianos (Bs. 2.211.910). Esta propuesta cuenta con el sustento y sostenibilidad financiera que se detalla en los anexos del Informe avalados por el Director de Presupuesto.

Referente a las modificaciones presupuestarias presentadas, se tiene que para hacer efectivo el pago del Incremento Salarial instruido por Decreto Supremo N° 3161, en los Anexos 3, de cada uno de los Informes Técnicos CI SG /DPLA/OyM N°045/2017 y CI SG/DPLA/OyM N° 46/2017, se presentan los cuadros descriptivos de las Modificaciones Presupuestarias propuestas por la Dirección de Presupuesto las cuales se amparan en el D.S. N° 29881.

Al respecto el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881, define en su Art. 13 las "Modificaciones Presupuestarias que requieren aprobación mediante Resolución del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría", estableciendo en su párrafo II los "Trasposos Intrainstitucionales", adecuándose el inciso a), al presente caso: **"a) Trasposos en el grupo 10000 Servicios personales del presupuesto de cada entidad que incrementen el monto de las partidas 11700 (Sueldo) y 12100 (Personal Eventual), con toda fuente de financiamiento"**; esto por aplicación del incremento salarial dispuesto por el Gobierno.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

En este sentido, y al amparo de la normativa legal vigente y expuesta en líneas precedentes, corresponde la sanción de la Ley Departamental que apruebe el incremento salarial del 7% para el personal en salud (Profesionales en salud y trabajadores en salud) pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES, y la modificación presupuestaria presentada por la Dirección de Presupuesto para hacer efectivo dicho pago, en las formas previstas en la normativa vigente.



**LEY DEPARTAMENTAL N° 141
LEY DEPARTAMENTAL DE 05 DE JULIO DE 2017**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE INCREMENTO SALARIAL, PARA ESTABLECIMIENTOS
DE SALUD DEL TERCER NIVEL Y CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA
DEPENDIENTES DEL SEDES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- 1) Aprobar el incremento salarial del siete por ciento (7%) de los items pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel.
- 2) Aprobar el incremento salarial del siete por ciento (7%) de los items correspondientes a los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES, pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 3) Aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y presupuesto, establecida en el numeral 26), párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 2), párrafo II del artículo 299, de la misma norma que establece como competencia concurrente la gestión del Sistema de Salud; así como en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria; Ley N° 856, Decreto Supremo N° 3161 y demás normativa legal vigente.

**CAPÍTULO II
INCREMENTO SALARIAL**

ARTÍCULO 3 (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL).-

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del 7 % al haber básico, para los trabajadores en salud y profesionales en salud, cuyos items son pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel, sobre la base de la estructura actualmente vigente compuesta por un mil treinta y siete (1.037) casos



distribuidos en los diferentes niveles salariales, los mismos que se encuentran en los siguientes Establecimientos:

- 1) Hospital Japonés.
- 2) Hospital San Juan de Dios.
- 3) Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”.
- 4) Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suárez”.
- 5) Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
- 6) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.

II. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un costo mensual de Cinco Millones Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Seis 00/100 Bolivianos (Bs. 5.082.796.-).

ARTÍCULO 4 (CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA DEPENDIENTES DEL SEDES).-

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del 7 % al haber básico, para los trabajadores en salud y profesionales en salud, cuyos items son pagados con recursos del Gobierno Autonomo Departamental de Santa Cruz, para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES sobre la estructura actualmente vigente, misma que se encuentra compuesta por cuatrocientos siete (407) casos distribuidos en diferentes niveles salariales.
- II. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un costo mensual de Dos Millones Doscientos Once Mil Novecientos Diez 00/100 Bolivianos (Bs. 2.211.910.-).

ARTÍCULO 5 (APLICACIÓN DEL INCREMENTO).- El Incremento Salarial aprobado en la presente Ley, será aplicado de la siguiente manera:

- 1) Siete por ciento (7%) de forma lineal, al haber básico de la escala salarial vigente para los profesionales en salud.
- 2) Siete por ciento (7%) distribuido de forma inversamente proporcional, a la escala salarial vigente para los trabajadores en salud.

ARTÍCULO 6 (RETROACTIVIDAD).- El pago del incremento salarial del 7 % aprobado en los artículos precedentes, deberá ser realizado con carácter retroactivo desde el primero (01) de enero del año 2017.

ARTÍCULO 7 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).- Se aprueban las Modificaciones Presupuestarias presentadas por la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda que en Anexos forman parte indivisible de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (ANEXOS).- Forman parte indivisible de la presente Ley Departamental los siguientes documentos:

- I. **DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL:**



1. Informe Técnico CI SG/DPLA/OyM N°45/2017, de 22 de junio de 2017, con sus respectivos anexos:

- a) **Anexo 1:** Escala Salarial Consolidada.
- b) **Anexo 2:** Escala Salarial y Planilla Presupuestaria por Establecimientos de Salud de Tercer nivel.
- c) **Anexo 3:** Modificaciones Presupuestarias (Origen y Destino) consolidada.

II. DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA DEPENDIENTES DEL SEDES:

1. Informe Técnico CI SG/DPLA/OyM N° 046/2017, de 22 de junio de 2017, con sus respectivos anexos:

- a) **Anexo 1:** Escala Salarial.
- b) **Anexo 2:** Planilla Presupuestaria.
- c) **Anexo 3:** Modificaciones Presupuestarias (Origen y Destino).

III. Informe Legal IL SG DAPN 2017 032 CSS, de 23 de junio de 2017.

SEGUNDA (DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan las normas contrarias a la presente ley.

TERCERA (CUMPLIMIENTO).- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de las Secretarías Departamentales de Economía y Hacienda y Salud y Políticas Sociales, quienes deberán realizar las gestiones necesarias al efecto ante las instancias que correspondan del nivel central.

CUARTA (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Departamental de Santa Cruz, a los cuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete.

FDO. JUAN MARCO MEJÍA MENDEZ, Hugo Antonio Salmón Rivero

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA